



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 887
RADICADO N°. 2021-00271-00

Mediante auto de 3 de mayo de 2021, notificado por estados del día 4 el mismo calendario, se inadmitió la demanda de la referencia, y dentro del término otorgado para ello, la parte actora no subsanó las falencias advertidas en proveído, si bien allegó un memorial el día 10 de mayo de 2021 de solicitud de aclaración del auto, el mismo deviene en extemporáneo toda vez que se presentó vencidos los 3 días de ejecutoria.

En todo caso ha de aclararse que conforme se verificó en el sistema de gestión judicial Siglo XXI, la actuación se encuentra debidamente registrada como “auto que inadmite demanda”, y además se verificó en el enlace de los estados electrónicos¹, el auto adjunto corresponde al proceso de la referencia conforme al radicado y las partes.

Así pues, teniendo en cuenta, que la parte actora, dentro del término otorgado para ello, la parte actora no subsanó las falencias exigidas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del P., habrá de rechazarse la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, instaurada AUTEKO MOBILITY S.A.S, contra de JOSE ALEJANDRO MONCAYO PATIÑO Y OTRO.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se ordena la cancelación de registro de actuaciones, conforme lo dispuesto en el art. 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36615222/70966680/2021-271.pdf/53f6cb72-b473-474f-adf1-b05a4fb284b9>